1

A.T.H.A.-F.E.
SAMANIEGO C [illegible] Nº [illegible]

ATHA-DAH-FSAM-044-027

Vitoria }
Pamplona } Año de 1788

Matrimonial

De los M. I. S. Dn. Luis Antonio de Gainza natural de la Ciudad de Pamplona, y Dª María Vitoria de Salazar y Salazar, que lo es de esta de Vitoria

Nº 55

Robredo

En la M. N. y M. L. Ciudad de Vitoria a quince del mes de Noviembre de mil setecientos ochenta y ocho años, ante mi el infraescripto Ess.no y testigos, el M. Y. S. Dn. Xavier de Arriola y Eslaba vez.o della, en nombre y en virtud de especial poder a su fabor otorgado por el M. Y. S. Dn. Luis Antonio de Gainza, natural de la Ciudad de Pamplona, Reyno de Navarra, hijo legitimo de los M. Ytt.res señores Dn. Josef Xabier de Gainza, y Da. Eulalia Fernandez de Medrano, ia difuntos vez.s que fueron de dha Ciudad, Dueño del Palacio de Cabo de Armeria del lugar de Ollo, comprenso en el valle de este nombre, poseedor legitimo del Mayorazgo fundado por el Capitan Dn. Juan de Gainza, y Da. Maria Josefa de Olaragoitia su muger, Capitan agregado a la Plaza de dha Ciudad de Pamplona, y Alcalde actual della, cuio poder se inserta en esta Ess.ra y su thenor es el siguiente =

Poder

En la Ciudad de Pamplona, Capital del Reyno de Navarra, à veinte de octubre de mil setecientos ochenta y ocho: Por testimonio de mi el Ess.no Real numeral de la Corte maior de el, y testigos infraescriptos, siendo constituido personalmente el señor D.n Luis de Gainza Natural de ella, hijo leg.mo de leg.mo Matrimonio de los S.res D.n Josef Xabier de Gainza, y D.a Eulalia Fernandez de Mendiano, ya Difuntos vez.s que fueron de la misma, Dueño de el Palacio de Cavo de Armeria de el Lugar de Ollo, comprendido en el valle de ese nombre, poseedor leg.mo de el Maiorazgo fundado por el Capitan D.n Juan de Gainza, y D.a Maria Josefa de Olazagoitia, su muger, Capitan agregado a la Plaza de esta dha Ciudad y Alcalde actual de ella. Propuso està conforme en contraer verdadero, y legitimo Matrimonio mediante licencia de Su Magestad (que Dios gũe) con la S.ra D.a Maria Vitoria Salazar, y Salazar, Natural de la Ciudad de Vitoria, Provincia de Vizcaia, hija leg.ma de los S.res D.n Fran.co Antonio Salazar, y D.a Ana Theresa de Salazar sus Padres vecinos de ella, y consiguientemente entre tratado, y combenido, el modo y

forma de celebrarse Capitulaciones Matrimoniales
en la citada ciudad de Vitoria. Y por quanto el S.or
constituiente, no puede asistir personalmente à ellas,
por justas, y legitimas causas que se lo impiden, de
seando se llebe, à puro, y debido efecto lo combenido, y
pactado, otorgandose dhas Capitulaciones, y Contratos,
para que haia persona legitima que le represente, + de
+ de luego Certificado de su derecho, y en la forma que mas
firme, y seguro sea, dà, y confiere todo su Poder cumpli
do, y bastante qual se requiere, y es necesario, al S.or D.n
Javier de Arriola Vez.o de la referida Ciudad de Vitoria,
a fin de que asista al referido acto, y celebracion de los
relacionados Contratos, y en ellos especifique, a nombre, y
representacion del Señor Constituiente, es poseedor legiti
mo del espresado Maiorazgo, y que como tal, lo lleba
al Matrimonio, que ha de celebrarse, con la enunciada
D.a Maria Vitoria de Salazar, y Salazar, para en con
templacion del, y substentacion de sus cargas, y prome
ta, y ofrezca demas de aquel, la Plata, Mesas, Apar,
y omenaje, de Casa, con que este alla adornada, corres
pondiente à su Calidad, y circunstancias, el sueldo q.e le

esta asignado por su Magestad, y otros qualesquie
ra vienes, derechos, y acciones, que le puedan tocar,
y corresponder aora, y en lo succesibo, por qualquiera,
titulo, Causa, razon, y succesion, y conformandose el
Señor Constituiente, con la Ley treinta y nueve
de las Ultimas Cortes, celebradas en esta Ciudad, los años
de mil setecientos ochenta, y ochenta y uno, ofrezca
tambien su Apoderado, en el caso de fallecer aquel,
sobrebibiendo la recordada D.a Maria Vitoria su
futura Esposa, la sesta parte del producto del
citado Maiorazgo, durante se mantubiese, y per
maneciese en estado de Viuda, con arreglo ala citada
Ley, demas del Usufructo de los vienes libres, que por
fuero, y Leies deeste dho Reyno le compete: Y asi
mismo que en atencion alas relebantes prendas que
concurren en la citada S.ra ofrezca aesta por via de
arras, y mejoramiento de dote el citado su Apodera
do, todo aquello que conceden, y permiten las Leies,
y fueros del Reyno de Castilla, declarandolo asi en
la citada Capitulacion, para q.e con arreglo de ellas,
disponga dha S.ra conforme lo prescriben, e igualm.te

para que Conste en todo tiempo, que aunque el Se
ñor Constituiente, tiene por sus ermanos Carnales,
á D.n Gavino de Gainza, theniente del Regimiento
de Infanteria de Soria, que respecto de que ia puede man
tenerse Con el Sueldo que goza, y de que se halla en dispo
sicion de ser Capitan dentro de poco tiempo, no tiene
obligacion de Contribuirle Con alimentos, segun lo dis
puso, y ordenó el espresado Señor D.n Josef Javier de
Gainza su Padre en su segundo Cobdecilio, y Clausula
primera de él, otorgado en quatro de Maio del año
pasado de mil Setecientos ochenta y cinco, por tes
timonio de Antonio Ramon de Antoñana Ess.no
Real, y a la S.ra D.a Maria Jenara de Gainza, ca
sada con el Coronel D.n Enrrique Fernandez de Medra
no theniente de Rey, de esta plaza, á quien en sus
Contratos Matrimoniales, el mismo Señor D.n Josef Xabier
de Gainza, le ofrecio y mandó por su dote, y legitima quatro
mil Pesos, Celebrados en siete de Agosto del año pasado
de mil Setecientos, y ochenta, y de que otorgaron Carta de
pago, en veinte y siete de Nobiembre del mismo año,
uno, y otro por testimonio de Fran.co Antonio de Anto
ñana tambien nuestro Ess.no R.l, segun que con mas

puntualidad lo especifica enla Clausula Segunda de el citado Cobdecilio. Yultimamente, para que enla citada Capitulacion, asiente, y estipule, todas las demas Clausulas, y requisitos que sean precisos, y correspondientes, ala maior Claridad, estabilidad, y firmeza de quanto se pactare, y ordenare, renunciando qualesquiera Leies, que sean necesarias, Como desde luego lo hace el Señor Constituiente, aceptando, en favor de este, el Dote, y demas queseleofreciera, ala mencionada D.ª Maria Vitoria, por sus S.S.^res Padres, y otros Interesados, asegurando este, y arras, en lo mejor parado delos vienes que el Señor Constituiente llebare en favor del citado Matrimonio pactado, y en lo q.^e pudiere adquirir en qualquiera tiempo, para que d.ha Señora, disponga Como fuere su boluntad:

Que el poder para todo lo referido se requiere, y necesario, y demas anexo, y concerniente, el mismo le dà, otorga, y confiere, con toda amplitud, y estension, sin ninguna limitacion, al relacionado D.^n Javier de Arriola, de modo q.^e aunque en el presente nose halle especificado

deberá observarse todo quanto por el se practicare,
y capitulare.. pues desde aora para entonces, lo loa,
/ aprueba, y ratifica, en la misma forma que si ala letra fuese
especificado; baxo las clausulas, renunciaciones, y de
mas circunstancias que fueren adaptables, y se obliga
el Señor otorgante en forma debida de dro, con
todos sus bienes, muebles, y raices, dr̄os, y acciones ha
bidos, y por haber, a tener por firme, y baledero es
te Poder, y quanto por virtud del hiciere, y obrare
dho su Apoderado, y consiguientemente la Capitu
lacion que se hiciere, para lo qual renuncia, por ra
zon de su fuero, la Ley ex conducto digesti de Locatto,
/. advertido de su disposicion por mi el dho Escno de q doy
fee. Y para ser compelido a su puntual cumplimien
to prorroga Jurisdicion cumplida, alos Jueces, y
Justicias de Su Magestad en forma de reiudicata, a
cuia Jurisdicion se somete, y renuncia su propio fuero
Juez, Jurisdicion, y Domicilio, y la Ley Sit Combene
rit de Jurisditione omnium judicum, y asi lo otorgó.
siendo presentes por testigos, Manuel Esteban
de Bengoechea, y Pedro Nolasco Bandres residen

tes en esta Ciudad, y firmaron, todos, y en fee dello, y de su Conocim.to firme yo el dho Ess.no Luis Antonio Gairza = Manuel Estevan de Bengoechea = Pedro Nolasco Bandres = Ante mi Pedro de Barricarte Ess.no = En fee de que este traslado Concuerda bién, y fielmente con su original que en mi poder, y Registros queda, signo y firmo, como acostumbro = En testimonio de Verdad = Pedro de Barricarte Ess.no

Comprobaz.n Los Ess.nos publicos, y Rs. del Rey nro Señor en todo este su Reyno de Nabarra, que abajo signamos, y firmamos, Certificamos, damos fee, y berdadero testimonio, Que Pedro de Barricarte por quien ba dado autorizado, signado, y firmado el traslado de Poder que antecede es como en el mismo se titula Ess.no Real, por su Mag.d en todo este dho su Reyno, y numeral de la Corte mayor dèl, fiel, legal, y de toda confianza, y como a tal à todos los traslados dados por el suso dho, y demas documentos que por su presencia han pasado, y pasan, siempre se les ha dado, y dà entera fee y credito asi en juicio, como fuera de el, y la misma se debe dar al presente, en cuia Certificacion, damos esta en la Ciudad de Pamplona, Capital del Reyno à veinte de octubre de mil settecientos, ochenta yocho = Entestimonio de verdad = Saturnino del San Martin Escno = Entestimonio de verdad = Feliz Escudero, Escno —

Prosigue la Escs.ra

Y usando del preinserto poder q.e asegurò y declarò no estarle rebocado, ni en manera alguna limitado, tiene aceptado, y siendo necesario acepta de nuevo, de la una parte. Y de la otra la M. Ill.re Señora D.a Maria Vittoria de Salazar, y Salazar, Doncella natural de esta dha Ciudad, hija leg.ma de los M. Ill.res Señores D.n Fran.co Antonio de Salazar, y Bodin, y D.a Ana Theresa de Salazar, y Albiz, su Muger, vez.s de ella: Y dijeron q.e por mediacion de personas de Esclarecido nacimiento, y authoridad, à onrra y gloria de Dios, y para su Santo Serbicio, estaba tratado de que los dhos Ill.res Señores D.n Luis de Gainza, y D.a Maria Vittoria de Salazar se hubiesen de casar, segun orn, y dispocicion de n.ra S.ta Madre Yglesia, y para que tenga efecto lo referido el espresado S.or D.n Javier de Arriola, en nombre del referido Señor D.n Luis de Gainza, dio a la dha S.ra D.a Maria Vittoria de Salazar su fee, palabra de futuro Matrimonio, y dha S.ra àel,

bajo la qual prometieron, y se obligaron à que se casaran,
y belaran segun orden, y disposicion de ñra S.ta Madre
Yglesia, leidas que sean las tres Canonicas moniciones
que ordena, y manda el Santo Concilio de trento,
o conseguida de ellas, la correspondiente dispensacion,
a que quieren, y consienten ser compulsos, y apremia
dos por todo rigor de dro. Y para mejor sobrelle
bar las cargas del Matrimonio con àquella decen
cia propia de sugetos de distincion, Capitularon lo sig.te
Lo primero el mencionado Señor D.n Jabier de
Arriola en fuerza del poder que tiene del preci
tado Señor D.n Luis Antonio de Gainza. Dijo se
obligaba, y se obligo à introducir, y llebar a dho matri
monio los bienes, y rentas correspondientes del Mayo
razgo que fundaron dhos S.res D. Juan de Gain
za, y D.ña Maria Josefa Olazagochia, con el Pa
lacio dho de Armeña del Lugar de Ollo, de que es
actual poseedor, y otros qualesquiera agregados, alajas,
de plata, ajuar, y omenaje de Casa, con que se ha
llar adornada, el sueldo que le esta asignado por
Su Mag. como actual Capitan agregado, y otros
qualesquiera bienes, dros, y acciones, que en otra

forma le puedan tocar, y pertenecer aora, y en lo sub
cesibo, por qualquiera titulo, Causa, razon y subce
sion. Y conformandose Con la Ley treintta y nueve
de las ultimas Cortes, celebradas en la dha Ciudad
de Pamplona, en los años pasados de mil settecientos
ochentta, y ochentta y uno, ofrece y se obliga en re
presentacion de dho Señor Dn Luis Antonio de Gain
za, a que en el caso de fallecer este Cavallero,
sobrevibiendo la recordada Sra Da Maria Vittoria
de Salazar su futura esposa, le consigna, y seña
la por renta vitalicia, en cada un año, mante
niendose en viudedad, la sexta parte del producto
del citado Maiorazgo, Con arreglo a la mencionada
Ley, y ademas el usufructo de los vienes libres que
por fuero, y Leies de dho Reyno de Navarra le com
pete. Y teniendo consideracion a los relebantes pren
das de honestidad, virtud, y demas de que se alla asisti
da, y adornada la insinuada Da Maria Vittoria
de Salazar, desde luego en uso del dho poder, la do
taba, y dota, por via de arras que el dro llama pro
ter nupcias, en todo aquello que hubiere cavimto,
segun las Leies de este Reyno de Castilla, para

q.e con arreglo a ellas, y conforme lo prescriben lo debe, y adquiera, declarando como declara, que aunq.e el dho Señor D.n Luis Antonio de Gainza, tiene por sus hermanos a los S.res D.n Gavino de Gainza, theniente del Regimiento de Infanteria de Soria, con cuio sueldo puede mantenerse con la debida decencia, supuesto allarse en disposicion de ser Capitan dentro de poco tiempo, no le queda obligacion de contribuirle, con alimentos algunos, segun lo dispuso, y ordenò el referido Señor D.n Josef Xavier de Gainza, en su segundo Codicilio, y clausula primera del, otorgado en quatro de Maio del año pasado de mil setecientos ochenta y cinco, por testimonio de Antonio Ramon de Antoñana Ess.no Real. Y a otra hermana la Señora D.a Maria Fernanda de Gainza, casada con el Coronel D.n Enrique Fernandez de Medrano, theniente de Rey de dha Plaza de Pamplona, a quien en sus contratos matrimoniales el mismo Señor D.n Josef Xavier de Gainza Padre comun, le ofrecio y mandò por su dote, y legitima quatro mil pesos, qual resulta de los celebrados en siete de Agosto del año

de mil Setecientos, ochenta, y de que otorgaron Car
ta de pago, en veinte y Siete de Nobiembre del mis
mo año, uno, y otro, por testimonio de Fran.co Anto
nio de Antoñana, tambien Es.no Real, segun q.e
con mas puntualidad se especifica en la clausula
segunda del Cobdecilio que queda citado, asegu
rando el dho Señor D.n Xavier de Arriola, en
representacion del nominado Señor D.n Luis Ant.o
de Gainza, que la Dotacion que lleba hecha de Arras
proternupciales ala espresada S.ra D.a Maria Vitoria
de Salazar, sea en lo mejor, y mas bien parado de
sus bienes, y en lo que pudiere adquirir asta el tiem
po de su muerte ——

Y hallandose presentes ala disposicion, y otorgam.to
de esta Es.ra los dhos Ilt.res S.res D.n Fran.co Ant.o
de Salazar, y Bodin, y D.a Ana Thereza de Salazar,
y Albiz su muger Padres de la nominada S.ra D.a
Maria Vitoria de Salazar, precedida entre si la ve
nia, y licencia marital en dro necesaria, de cuio pedi
mento, concesion, y aceptacion io el dho Es.no doi fee, y
de ella usando: Dijeron prometian, y se obligaban,
a dar, y entregar ala relacionada Señora D.a

Maria Vitoria de Salazar, su hija, por quenta, y
pago de ambas leg.mas ocho mil Ducados de v.n para la
el Dote que hacen ochenta y ocho mil R.s de
la misma especie, en esta forma, la mitad dellos
luego que se efectue el dho Matrimonio, haciendo la
quenta sobre los veinte mil R.s que el nominado S.or
D.n Fran.co Ant.o de Salazar, tiene Depositados con
authoridad Judicial, en poder de D.n Juan Carlos
de Garay Sindico personero desta dha Ciudad, y
testimonio de mi el dho Ess.no para solicitar, y
conseguir el R.l permiso que necesita el espresado
S.or D.n Luis Antonio de Gaiza, para tomar es-
tado de Matrimonio, segun se previene, y manda
en el reglamento del Monte Pio Militar, y los
otros quatro mil Ducados v.n restantes para el cum-
plimiento de los insinuados ocho mil, se han de impo-
ner en donde mejor pareciese a satisfaccion de ambas
partes, en conformidad de lo que antes de aora tie-
ne tratado, y combenido, con el declarado Señor D.n
Luis Antonio de Gaiza, a fin de que con los q.e produxesen,
y redituasen puedan mejor los dhos S.res futuros
Esposos soportar las cargas del matrimonio; pa lo

qual, y para que en todo tiempo se benefique, y consiga este objeto, à que se destina dha Cantidad; deberà estar este Capital, siempre existente, redituable, alo menos durante el Matrimonio, procurando bolberlo à imponer con la posible brebedad todas las veces q. se redima, ò debuelba; bien entendido, que si los referidos veinte mil Rs. que se hallan Depositados ala disposicion de los Sres. que gobiernan dho Montepio Militar, mandasen que se impongan en efectos redituables, entraran en quenta para los quatro mil Ducados que queda dho, se an de imponer, y solo se añadiran à ellos, los veinte y quatro mil Rs. que faltan, para el cumplimiento de los quarenta, y quatro mil; Tambien dhos Señores prebienen, y Declaran llebar dha Sra. Da. Maria Vittoria, su hija, como aumento de Dote, la propina, y Cantidad que se le aplicare, y consignare por los Sres. Patronos de la obra pia, y buena memoria que para dar estado de religion, ò Matrimonio à sus parientas en proximo, ò remoto grado instituio, y fundò el Señor Dn. Franco. de Salazar, y Montoia, Cavallero que fue del Orden de Alcantara, del Consejo de Su Magestad y Su SS.^{rio} en el, Real, y Supremo de las Yndias, Se q^{e}, es Patrona unica de Sangre la espresada S.^{ra} D.^{a} Ana theresa de Salazar, e igualmente se ha de reputar por aumento de Dote, qualquiera otro oro, que aora, ó en adelante pueda corresponder, y tocar a la insinuada S.^{ra} D.^{a} Maria Vittoria de Salazar su hija, y lo que en su virtud adquiera, perciba, y cobre; quien para que la Contracion del dho Matrimonio tratado, no le pare perjuicio alguno, en punto a su adquisicion haya, é hizo las protestas q.^{e} fuesen mas arregladas, y conforme a dro. #

Y los espresados S.^{res} para que cada uno, respectibam.^{te} toca, y corresponde, se obligaron a saber el dho Señor D.^{r} D. Xavier de Arriola en nombre del prenotado Señor D.^{n} Luis Ant.^{o} de Gainza, con sus bienes, y rentas, havidos, y por haber, y los referidos Señores D.^{n} Fran.^{co} Antonio de Salazar, y D.^{a} Ana Theresa de Salazar, y D.^{a} Maria Vittoria de Salazar con los suyos, al cumplimiento firmeza, y seguridad de esta Escritura, dieron el poder necesa

rio d las Justicias y Jueces de su Magestad compe
tentes, para que à ello, les compelan, y apremien, como
por Sentencia pasada en authoridad de cosa Juzga
da; sobre que renunciaron todas las demas Leies
/. fueros, y dro de su fabor, con la gral en forma.
Y las dhas Sras Da Ana Thereza de Salazar, y Da
Maria Vittoria de Salazar, renunciaron asimismo
las del Veleiano, Senatus, Consultus, Justinia
no, Toro, Madrid, y partida, y demas q.e las pueda
vtilizar, y fabozecer, havisadas de sus efectos por
mi el dho Esno de cuio havisso, y renunciacion doi
fee. Y como casada la relacionada Sra Da Ana
Thereza de Salazar, juro por Dios nro Señor, y
Una Señal de Cruz, la firmeza de esta Escra, en todo
aquello que para su maior validacion por dro, y Leies
se requiera, y deba ser Jurada. Y todos los dhos Sres asi
lo otorgaron, ante mi el dho Esno siendo tgos los Sres
Dn Juaquin Vrtado de Mendoza, Conde de Villafuen
te, Marques de Miraval, D. Rafael Diaz de Olar
te Presbitero Beneficiado de las Parroquiales de la
Villa de Mendoza, y familiar del Santo oficio de
la Inquisicion, Dn Franco Xabier de Montoya

y oracasitas, Capitan del Regimiento de Cavalleria de España, Dn Javier de Eguia, y Dn Fernando de Montoia, Clerigo de prima thonsura vez.s y residentes en esta dha Ciudad. Los S.res otorgantes à quienes, yo el dho Ess.no doi fee conozco firmaron, junto con los espresados testigos= Maria Vitoria de Salazar= Javier Maria de Arriola y Eslava= Ana Theresa de Salazar= Fran.co Antonio de Salazar= El Conde de Villafuerte= Dn Rafael Diaz de Olarte= Fran.co Xavier de Montoya= Fernando de Montoia= Javier Eguia= Ante mi Dn Miguel de Robledo y Salazar=

entre reng.s= forma= en m.do= doi= o= sa= valga=

Concuerda este Traslado con la Matriz de el Reg.tro que en mi poder y of.zio queda, de que Certif.co y a que me rem.to. Yo el infras.to Escrivano de su Magestad, de el Numero y maior de Rentas Reales Diezmos y Aduanas de esta Ciu.d de Vitoria, y en fee lo signo, y firmo en nueve hojas con esta todas de papel

Comun por no haverlo del sellado en esta
M. N. y M. L. Cd. de Vallad.

Miranda

Dn. Miguel de Robledo
y Salazar